

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente asunto informándole al señor juez lo siguiente: A folios 170 de este proceso reposa escrito mediante el cual el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña, quien dice actuar en representación de la señora Diana Carolina Arango Botero, interpone recurso de reposición en contra del auto proferido por este despacho el pasado 15 de febrero del año que avanza (fl. 152 a 153) que dispuso, entre otros, acceder a la petición de la apoderada demandante de excluir del despacho comisorio librado para el secuestro los bienes de propiedad de la señora Diana Carolina, por haber sido admitida ésta en trámite de reorganización empresarial. Le preciso señor juez, que ya el despacho puso en conocimiento de la Supersociedades la existencia del presente proceso y dejó a disposición de la misma, las medidas decretadas en contra de la señora Diana Carolina Arango. Sírvase proveer. Marzo 4 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado Nro. 2019.00114.00**

Se ocupa el despacho de resolver sobre el escrito presentado por el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña, quien dice actuar en calidad de apoderado de la señora Diana Carolina Arango Botero, y a través del cual interpone recurso de reposición en contra del auto emitido por este despacho el pasado 15 de febrero del año en curso.

Frente a la solicitud del apoderado, el despacho estima prudente hacer las siguientes precisiones:

1. Por auto del día 18 de enero del presente año y que reposa a folios 134 de este cuaderno, este despacho atendiendo información recibida sobre la admisión del trámite de reorganización empresarial promovido por la señor Diana Carolina Arango Botero, procedió, previo requerimiento a la parte demandante, a informar a la Superintendencia de Sociedades sobre la existencia de este proceso y además, poner a disposición de dicha entidad, las medidas cautelares decretadas en contra de la referida señora. Igualmente dispuso continuar con la ejecución en este asunto en contra del codemandado Diego Alejandro Arango Botero.
2. Posteriormente, la apoderada del demandante en escrito recibido a través de correo electrónico el día 12 de febrero último, le solicitó al despacho expedir nuevo comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes embargados, excluyendo del mismo, los inmuebles de propiedad de la señora Diana Carolina Arango Botero, atendiendo la especial circunstancia de aquella había sido admitida

en trámite de reorganización empresarial y las medidas cautelares decretadas en contra de ella habían sido puestas a disposición de la Superintendencia.

3. Por auto del día 15 de febrero del corriente año, luego de referirse a la indebida notificación del señor Diego Alejandro Arango Botero, el despacho accedió a librar nueva comisión para la práctica de secuestro conforme con lo pedido por la apoderada demandante, esto es, incluyendo únicamente los bienes pertenecientes al citado señor, Diego Alejandro Arango Botero.

4. A su turno, el profesional que venía representando a la señora Diana Carolina Arango Botero, le informó a esta agencia judicial que sustituía el poder otorgado por aquella a Abogados Consultores S.A.S., para que siguieran con la representación en este asunto.

5. En febrero 18 de esta anualidad, la apoderada del extremo activo radicó solicitud de nuevas cautelas en contra del Diego Alejandro Arango Botero, y mientras se ocupaba el despacho de resolver sobre las mismas, el Dr. Elkin Arley Muñoz, arrió escrito interponiendo recurso de reposición en contra del auto de fecha febrero 15 último.

6. La solicitud de medidas cautelares antes referida fue resuelta a través del proveído de febrero 22 del presente año, decretándolas, y en ese mismo auto se abstuvo el despacho de imprimir trámite al escrito de sustitución del poder, arriado por quien había actuado como apoderado de la señora Diana Carolina Arango Botero, por considerar que la misma debía ser presentada ante la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de reorganización de la señora Arango Botero y no dentro de este proceso porque ya ella había salido de la actuación. Dicho auto fue notificado en debida forma a las partes.

7. El proceso se encuentra a despacho para resolver lo relacionado con el escrito de reposición presentado por el Dr. Elkin Arley Muñoz.

Todo lo antes narrado, para significar que una vez fue admitida la señora Diana Carolina Arango Botero en proceso de reorganización empresarial, y agotado por este despacho el trámite que obliga el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, esto es, puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretas en este proceso en contra de dicha señora, automáticamente aquella dejó de hacer parte de este proceso y por ende de tener interés jurídico para actuar en este asunto.

Es por lo anterior, que las actuaciones surtidas en este proceso por el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña en representación de la señora Diana Carolina Arango Botero, de sustitución de poder y de impugnación del auto emitido por el despacho el 15 de febrero último, que fueron surtidas con posterioridad a la orden emitida por el

juzgado en el sentido de poner a disposición de la superintendencia las medidas cautelares decretadas en contra de dicha señora, no resultan de recibo para el despacho, por ser notoriamente improcedentes ya que la señora Diana Carolina no está vinculada a este trámite.

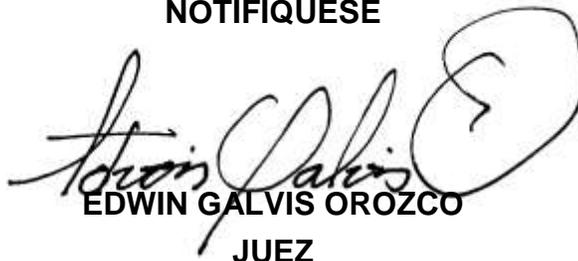
Vale la pena advertir, que la decisión de excluir del despacho comisorio librado inicialmente por el juzgado para el secuestro de los bienes embargados a los demandados Diana Carolina y Diego Alejandro Arango Botero, fue precisamente porque ya se habían puesto a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas decretadas en contra de la señora Diana Carolina y no podía el despacho mantener una orden de secuestro sobre unos bienes que ya no estaban por cuenta de esta oficina.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de imprimir trámite a la solicitud de reposición y apelación interpuestos por el Dr. Elkin Arley Muñoz Acuña, por lo dicho en la parte motiva de este auto, esencialmente porque la ciudadana que representa ya no es parte en el presente proceso, lo que deviene en una falta de interés para actuar.

**NOTIFIQUESE**

  
EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836b4e06cd84e5b3a577fc673a1c3bdfc86534a03dd9ae126de0cff560577eaf**  
Documento generado en 04/03/2021 03:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>